

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2127 DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA
INTERPUESTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0320 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2022"**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 1437 de 2011, y en especial, por el Decreto No. 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que en relación con la revocatoria de los actos administrativos el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, prevé:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Que mediante Resolución No. 0320 fecha dieciocho (18) de febrero del 2022, la administración Departamental resolvió declarar insubsistente el nombramiento en provisionalidad del señor **CARLOS ALBERTO SILVERA HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía 72.015.417, en el cargo de Celador, Código 447, Grado 20, de la planta de personal de la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, dentro de la **Institución Educativa Técnica Industrial Pedro A. Oñoro de Baranoa, en el municipio de Baranoa**, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba del señor **HANS BERNARDO BONETH RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 72.098.966.

Que lo anterior, se realizó en virtud del Concurso de Convocatoria Territorial 2019 – II proceso de selección 1344, a concurso abierto de méritos los empleos del sistema general de carrera administrativa en vacancia definitiva, provistos o no por nombramiento provisional o, a través de la modalidad de encargo, correspondientes a la planta de personal de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico.

Que el (la) señor(a) **CARLOS ALBERTO SILVERA HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía 72.015.417, a través del Sistema de Atención al Ciudadano bajo radicado ATL2022ER010830 de fecha 07 de junio del 2022, interpuso solicitud de Revocatoria Directa en contra de la Resolución No. 0320 del 18 de febrero de 2022, *"Por medio del cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"*.

Que una vez revisado el memorial por el cual el señor **CARLOS ALBERTO SILVERA HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía 72.015.417, interpone solicitud de REVOCATORIA DIRECTA contra de la Resolución No. 0320 del 18 de febrero de 2022, sobre este particular se advierte que, pese a que no se avocó



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

2127- DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA
INTERPUESTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0320 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2022"**

expresamente ninguna de las causales antes señaladas en el escrito, se hace necesario por este despacho abordar las tres causales definidas para revocar un acto administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ahora bien, antes de entrar a resolver la solicitud de Revocatoria Directa presentada por el señor(a) **CARLOS ALBERTO SILVERA HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía 72.015.417, es necesario revisar si la misma fue presentada dentro del término legal, o si por el contrario fue presentado de manera extemporánea.

IMPROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

Que los artículos 94, 95 y 97 de la ley 1437 de 2011, disponen textualmente:

"ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

PARÁGRAFO. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2127 DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA
INTERPUESTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0320 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2022"**

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria."

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."

Que revisada la solicitud de revocatoria directa, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO SILVERA HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía 72.015.417, esta reúne los requisitos legales de oportunidad y procedencia cumpliendo con lo previsto en el artículo 94 y 95 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que contra el acto administrativo objeto de solicitud no se interpusieron los recursos ordinarios (reposición) y no se ha acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

De igual manera cumple con los presupuestos facticos exigidos en el artículo 97, por lo que se expresa el consentimiento por parte de los titulares del acto administrativo que se presente revocar.

SUSTENTACION DE LAS CAUSALES DE REVOCATORIA DIRECTA

Revisado lo solicitado por el señor **CARLOS ALBERTO SILVERA HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía 72.015.417, se evidencia que no existen fundamentos legales para la revocatoria del acto



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

CJH

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2127 DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA
INTERPUESTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0320 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2022"**

administrativo No. 0320 del 18 de febrero de 2022, "Por medio del cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional", con base lo siguiente argumentos:

1. CUANDO SEA MANIFIESTA SU OPOSICIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA O A LA LEY.

Frente a esta causal, la misma no se encuentra configurada, teniendo en cuenta que esta Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico procedió en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, e hizo uso de la lista de elegibles en firme, expidiendo el acto administrativo contenido en la Resolución No. 0320 del 18 de febrero de 2022, por medio del cual se realizó el nombramiento en periodo de prueba del (de la) señor(a) **HANS BERNARDO BONETH RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 72.098.966, en el empleo identificado con el código OPEC 112142, denominado Celador, Código 477, Grado 20 en la Secretaría de Educación del Atlántico, ordenando igualmente la insubsistencia del nombramiento efectuado al (a la) señor(a) **CARLOS ALBERTO SILVERA HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía 72.015.417, como quiera que aquel se encontraba desempeñando de manera temporal bajo la condición de provisionalidad, el empleo que se requería proveer mediante el nombramiento en periodo de prueba del elegible correspondiente.

2. CUANDO NO ESTÉN CONFORMES CON EL INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL, O ATENTEN CONTRA ÉL.

Frente a este causal, la misma no cumple con los preceptos jurídicos para ser viable, teniendo en cuenta que esta Secretaría cumplió la orden impartida por el artículo primero de la Resolución No. 9035 de fecha 11 de noviembre de 2021, por la cual se conformó la lista de elegibles para proveer unas cuarenta y siete (47) vacante definitiva del empleo identificado con el Código OPEC 112142, denominado Celador, Código 477, Grado 20 en la Secretaría de Educación del Atlántico, figurando en la posición No.38 el (la) señor(a) **CARLOS AUGUSTO CARO VALENCIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1045670256 y del cual es merecedor del cargo por haber ocupado la posición en base a la meritocracia.

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha enfatizado la importancia de garantizar el efecto útil de los concursos de méritos en virtud de que el querer del constituyente fue implantar un sistema que garantice los derechos de los ciudadanos que desean ingresar a la función pública en igualdad de condiciones, de tal forma que su vinculación dependa únicamente de sus cualidades intelectuales y psicotécnicas.

Una vez se ejecutan las etapas del concurso y se publican los resultados, el aspirante que obtiene el primer puesto adquiere el derecho a ocupar el cargo. La conformación de la lista obliga al nominador a seleccionar al mejor de los concursantes.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2127 DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA
INTERPUESTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0320 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2022"**

La estabilidad relativa que se le ha reconocido a los empleados provisionales cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

3. CUANDO CON ELLOS SE CAUSE AGRAVIO INJUSTIFICADO A UNA PERSONA

Conforme a la presente causal, la misma señala que su aplicabilidad se da cuando el acto cause agravio injustificado a una persona, es decir, un perjuicio o una ofensa, una lesión a su patrimonio moral o económico, situación que para el caso sub - examine no aplica.

Ahora bien, si analizamos literalmente la causal tercera del artículo 93, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debemos concluir que —agravio es sinónimo de ofensa y de perjuicio; y en tal virtud, el agravio es —la ofensa con que se hiere la dignidad, honra o fama de las personas; o también, agravio —es el perjuicio causado a alguien en sus derechos o intereses. —Injustificado es aquello que —no es conforme a la justicia o a la equidad, o que —no es equitativo o imparcial.

Que con base a lo señalado con anterioridad, la Resolución No. 0320 del 18 de febrero de 2022, "*Por medio del cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional*", no constituye ningún agravio injustificado, conforme que la insubsistente el nombramiento en provisionalidad del señor **CARLOS ALBERTO SILVERA HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía 72.015.417, en el cargo de Celador, Código 447, Grado 20, de la planta de personal de la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, dentro de la **Institución Educativa Técnica Industrial Pedro A. Oñoro de Baranoa, en el municipio de Baranoa**, fue como consecuencia al nombramiento en periodo de prueba del señor **HANS BERNARDO BONETH RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 72.098.966. por lo cual el mérito tiene prevalencia sobre la provisionalidad.

Que con base a lo señalado en líneas anteriores, este Despacho no encontró configurada ninguna de las tres causales contenidas en el artículo 93, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que declara no revocar la Resolución 0320 del 18 de febrero de 2022, "*Por medio del cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional*".

Que mediante Decreto **000068** del **9 de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales, entre ellas de expedir los actos administrativos de traslados de educadores.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

- atencionalciudadano@atlantico.gov.co
- (57)(5) 330 7103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

2127 DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA
INTERPUESTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0320 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2022"**

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REVOCAR la Resolución 0320 del 18 de febrero de 2022, *"Por medio del cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"*, de conformidad con los manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente decisión al (a la) señor(a) **CARLOS ALBERTO SILVERA HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía 72.015.417.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

15 JUL 2022

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Revisó: Sofia Herrera. - Profesional Universitario
Revisó: Neil Badran. - Oficina Jurídica
Aprobó: Pablo Morillo. - Subsecretario Administrativo y Financiero
Proyectó: Muriel Beatriz Pérez Díaz - Asesor Externo - Área de Planta de Personal.

1



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307